



MANIFIESTO DE LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL LABORAL INDEFINIDO POR SENTENCIA JUDICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ante la propuesta Oferta de Empleo Público publicada en BOJA n.º 217 de 13 de noviembre de 2017, el personal laboral indefinido que presta sus servicios en la administración autonómica andaluza, quiere manifestar lo siguiente:

1. LA FIGURA DE LABORAL INDEFINIDO

El Colectivo de Laborales Indefinidos está constituido por personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía que viene contribuyendo de manera notable y directa al correcto funcionamiento de los Servicios Públicos de la Junta de Andalucía y cuyo vínculo laboral indefinido ha sido declarado como efecto de las correspondientes sentencias en los diferentes Tribunales de Justicia, al ser demostrado que el desempeño de sus funciones respondían a necesidades permanentes y estructurales de la Administración.

Jurisprudencialmente, la relación laboral "indefinida no fijo" fue creada en 1996 como respuesta a los abusos cometidos en la contratación de personal laboral en las Administraciones Públicas, de modo que, ante la existencia de contratos temporales fraudulentos, un trabajador podía reclamar la condición de indefinido en la administración dada por las irregularidades en la contratación de trabajadores en el sector público, en la mayoría de los casos debido a un uso indebido de la contratación temporal, de contratos por obra o servicio determinado concertados en fraude de ley, por irregularidades en contratos eventuales por circunstancias de la producción, y en otros muchos por el aprovechamiento de Recursos Humanos bajo Encomiendas de Gestión, o cesiones ilegales, clasificados por los Tribunales como Contratos irregulares, injustificados y abusivos.

Dicha figura entró en vigor en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, y concretamente en el artículo 11, que clasifica al personal laboral, en función de la duración del contrato indicando que este podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

Esta especificidad no puede en ningún caso llegar a confundir la figura del personal laboral indefinido con la del laboral temporal, como se recoge en la sentencia núm. 257/2017 de 28/03/2017 del Tribunal Supremo, que en el apartado cuatro del fundamento tercero recoge textualmente:

“..... la figura del indefinido no fijo, aunque es una creación jurisprudencial, ya es recogida en la Ley, el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre, cuyos artículos 8 y 11-1 nos muestran que la norma diferencia al personal laboral en función de la duración de su contrato en fijo, por tiempo indefinido o temporal, pues en otro caso no habría empleado el vocablo indefinido y sólo habría distinguido entre fijos y temporales, lo que conlleva que el personal indefinido no sea equiparable al temporal. “



2. EL COLECTIVO DE LABORALES INDEFINIDOS Y SU PROBLEMÁTICA

Así, ante los mecanismos abusivos de contratación ilegal, los Tribunales generan la aparición de este colectivo creando la figura de Laborales de Indefinidos no fijos por sentencia, figura reconocida dentro del VI Convenio de Laborales de la Junta de Andalucía a raíz de su modificación solo a los efectos de su reubicación cuando se viera afectado por el Concurso de Traslado celebrado para el personal laboral de la Junta de Andalucía en el año 2016. Sin embargo, este reconocimiento dentro del Convenio es meramente puntual, causando un vacío legal que sigue manteniendo cuotas importantes de desigualdad y arbitrariedad en el trato recibido por este colectivo por parte de la Administración; desigualdad en cuanto a que sigue sin tener plena homogeneidad en su reconocimiento; y arbitrariedad en cuanto a la intención de la administración de aplicar a este colectivo una condición laboral u otra, de manera conveniente, en función de sus intereses, asemejándolo en ocasiones a personal laboral temporal y al mismo tiempo hablando de su similitud con labores funcionarizadas.

Este colectivo está formado en su mayoría por profesionales de reconocido mérito y capacidad demostrada, una fuerza de trabajo específica y totalmente especializada y moldeada por la Administración en función a sus necesidades, requisito este sin el cual difícilmente se entiende que hubieran podido mantener su trabajo a lo largo del tiempo.

La mayor parte de este personal, tiene edades superiores a 45 años, contando, en la mayoría de los casos, con más de una década de antigüedad al servicio de la administración pública, lo que ha supuesto un perfil tan especializado que difícilmente tenga cabida en ningún otro ámbito del mercado laboral.

Dicha situación, las cargas familiares que conlleva así como los problemas de conciliación familiar que implica, conducen obligadamente a recordar lo recogido por la Directiva Europea 2000/78/CE, en relación a los problemas de accesibilidad al empleo de los colectivos mayores de 45 años así como de otros sectores vulnerables; supuestos sin duda de aplicación en este caso y en cuyo defecto podría entrarse a valorar el Conflicto Colectivo, dado el manifiesto agravio comparativo que se estaría produciendo entre el personal laboral y el funcionario de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta lo establecido en Decreto-Ley 5/2013, de 2 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas sobre el empleo del personal funcionario interino en la Administración General de la Junta de Andalucía, para el mantenimiento de la calidad y eficiencia de los servicios públicos a la ciudadanía.

La plazas creadas por la administración para la inclusión del personal laboral indefinido, no existirían si no hubiera sido por la constancia, el sacrificio y el esfuerzo de este colectivo en la lucha por sus derechos laborales, ganados sentencia a sentencia. Es por ello que no pueden considerarse asimilables al resto de las plazas, ya que las mismas han sido de nueva creación y sólo han devenido en la obligación del mantenimiento y la eficiencia en la calidad de los servicios públicos que tiene la Administración.

Por su propia condición indefinida, no puede considerarse que este personal sea inestable laboralmente, ni tampoco que sus contratos sean “per se” en precario; en este momento podrían serlo, exclusivamente por su falta de regulación en el Convenio de Laborales. Mucho menos, puede equipararse este colectivo al del personal temporal, como ya se ha argumentado con anterioridad y como queda acreditado en la Sentencia núm. 257/2017 del Tribunal Supremo antes citada.



No se trata de un personal homogéneo, sino al contrario sujeto a una casuística personal diversa y compleja, que, dada la falta de regulación antes advertida, ha devenido en una incardinación forzada por sentencias judiciales, lo que complica y dificulta cualquier proceso de consolidación que se pretenda sin antes asegurar la plena homogeneidad en su reconocimiento de antigüedad a efectos administrativos, así como que se ponga solución a la falta de regulación existente respecto de las categorías de Titulado Superior y Titulado de Grado Medio, puesto que las plazas creadas bajo esas categorías engloban a una multitud de titulaciones específicas, unas reconocidas o adscritas en RPTs a esas plazas y otras no; además muchas de ellas están aún pendientes de resolución judicial y de la que puede derivarse posibles perjuicios a terceros.

Tratando de rellenar este vacío legal, este colectivo trata de buscar apoyos, en las distintas Secciones Sindicales que forman parte de la Mesa General y Comisión Negociadora del VI Convenio para llegar a acuerdos que permitan regularizar su situación laboral, siendo en todo momento conscientes de la dificultad que conlleva la necesidad de analizar, caso por caso, la situación del Personal Laboral Indefinido, proceso no exento de complejidad, lo que aconseja abordar el problema con la máxima cautela posible, de manera que se evite la necesidad de impugnar o judicializar cualquier acción por parte de la Administración que no venga acompañada por estas cautelas, no resultando prudente por ello, que, en tanto se produzca ese reconocimiento y esa negociación específica, se tengan en cuenta ninguna de las plazas afectadas por sentencia judicial a efectos de convocatoria pública de empleo.

Los diagnósticos erróneos y las prisas han demostrado su ineficacia y ha llenado los juzgados, innecesariamente en muchos caos, de demandas, con resultado, en la inmensa mayoría de los casos, no favorables para la Administración.

Somos una fuerza de trabajo específica y totalmente especializada, tal y como queda reconocido en cada uno de los procedimientos judiciales declarados firmes por Sentencia. Tan sólo queremos poder ejercer en nuestros puestos de trabajo bajo el amparo de los derechos mínimos que la legislación laboral reconoce para cualquier otro trabajador, manteniendo así una estabilidad que hasta la fecha ha venido dada por sentencias judiciales y que buscamos que de aquí en adelante provenga del diálogo y el consenso entre ambas partes.

Por último conviene recordar que cualquier despido de este personal que se pudiera producir en virtud de los procesos selectivos que se convoquen está sujeto a indemnización por sentencia del TJEU de 16/09/2016, que en este caso es equiparable a la del personal laboral fijo en virtud de la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 257/2017 citada con anterioridad.

Este hecho debe ser tenido en cuenta respecto a lo establecido el art. 34 de la citada Ley 3/2017 que determina que los procedimientos de Oferta de Empleo Público no podrán en ningún caso derivar directa o indirectamente un incremento de gastos público en materia de costes de personal.



3. REIVINDICACIONES

- 1 Por los motivos expuestos con anterioridad, esta Asociación considera que es preciso su reconocimiento por parte de la Junta de Andalucía y de las organizaciones sindicales y otros agentes sociales, para participar, como colectivo afectado, en las negociaciones que, se vienen llevando a cabo entre éstos y la Administración de cara a garantizar nuestros derechos y establecer nuestras obligaciones, creando así un marco regulador hasta ahora ausente en nuestra situación laboral actual.
- 2 Según el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 11 establece que el personal laboral en función de la duración del contrato podrá ser Fijo, por tiempo Indefinido o Temporal. Es por ello por lo que deberán arbitrarse los medios necesarios para el reconocimiento explícito de este colectivo dentro del Convenio del Personal Laboral de la Junta de Andalucía, acabando así con el vacío legal existente que genera cuotas importantes de desigualdad y arbitrariedad en el trato recibido por este colectivo por parte de la Administración.
- 3 Dada la compleja problemática que caracteriza a este colectivo y la ausencia de una adecuada regulación laboral para el mismo, se solicita no se tengan en cuenta ninguna de las plazas ocupadas por personal declarado laboral indefinido por sentencia judicial a efectos de convocatoria pública de empleo hasta que quede regulado un claro marco jurídico para esta figura, ya que nuestras plazas no tiene cabida en ninguno de los supuestos establecidos ni en el Acuerdo para la Mejora del Empleo Público, ni en los recogidos a efectos de cumplimiento de dicho Acuerdo por el Artículo 19.uno 6 de la Ley 3/2017, de 27 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que en todos los casos se refiere al personal de carácter temporal y no al declarado indefinido.
- 4 Una vez se haya producido el reconocimiento de nuestro colectivo a través de la subsanación de todos los problemas descritos, se podrá llevar a cabo un proceso negociador con Función Pública para establecer las bases de la convocatoria de una OEP extraordinaria de Laborales Indefinidos en la que, sin vulnerar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se garantice la mayor accesibilidad posible a este colectivo, al igual que se ha hecho en anteriores ocasiones con otros, asegurando la consolidación, no solo de la plaza, sino de la real de trabajadores declarados laborales indefinidos por sentencia judicial que las ocupan.

El Presidente de la Asociación del Personal Laboral Indefinido por Sentencia Judicial de la Junta de Andalucía

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JCFR', written over a light blue horizontal line.

Fdo: José Carlos Fernández Reyes